

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	15/12/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se modifica el parágrafo del artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El documento CONPES 3973 del 19 de octubre de 2018 aprobó la contratación de un empréstito externo con la banca multilateral destinado a financiar el "Programa de Apoyo a la Diversificación e Internacionalización de la Economía Colombiana" (en adelante, "Programa"). El 9 de marzo del 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo suscribió el Contrato de Préstamo No. 4929/OC-CO con el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa. El crédito asciende a USD\$24 millones, con un periodo de desembolso de cinco años.

Dentro del Programa, se estructuró como uno de los componentes, el de "Atracción y Facilitación de Inversión Extranjera Directa (IED)", cuyo objetivo es incrementar los flujos de IED de eficiencia, a través de la implementación y uso de nuevas herramientas para la agilización de trámites, y la promoción y atracción de inversiones. Bajo este componente, en el CONPES 3973 de 2018 se identificó la conveniencia de establecer una figura de intermediario imparcial para la resolución de conflictos de inversión, como fundamental para resolver consultas y dificultades de los inversionistas, relacionadas con hacer negocios en Colombia, así como para prevenir posibles disputas internacionales y mejorar el clima de inversión en Colombia.

Con los recursos del crédito, se contrató una consultoría que tuvo como objetivo determinar el modelo bajo el cual podría operar esta figura en Colombia. Teniendo en cuenta los insumos y recomendaciones de esta consultoría, así como el trabajo de las diferentes entidades involucradas en los temas de IED, se expidió el decreto 1644 de 2021, que adicionó el Decreto 1074 de 2015, el cual creó la Ventanilla Única de Inversión (VUI) y el servicio de facilitación de la inversión extranjera directa (SIED). Es relevante resaltar que el decreto indica que el SIED operará de manera virtual través de la VUI, y que operará como un modelo de atención escalonado. Adicionalmente, señala que una vez recibidas las solicitudes de los inversionistas sean radicadas a través de la VUI, el sistema las clasificará y las dirigirá a uno de los siguientes canales de atención: atención general y atención particular.

El Decreto también contempla el establecimiento de enlaces institucionales en cada uno de los organismos y entidades que participen en la cadena de facilitación de la IED, encargado de recibir la solicitud del inversionista extranjero y hacer las gestiones al interior de su organismo o entidad para resolverla.

Por último, el Decreto dispuso que, con el objetivo de armonizar las responsabilidades derivadas del presente artículo, los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional que presten servicios o trámites dentro de la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa, deberán hacer los ajustes que correspondan en los manuales específicos de funciones y competencias laborales de cada entidad para garantizar la efectiva prestación del servicio.

De otro lado, el Decreto 1644 de 2021 estableció que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá definir condiciones especiales que garanticen el desarrollo de la VUI, a través de la cual operará de manera virtual el SIED, como una estrategia enfocada en el establecimiento, operación y permanencia de la inversión extranjera directa en el país, así como una experiencia de usuario específicamente concebida para el inversionista extranjero.

Este decreto, entonces, creó un marco general para el establecimiento del SIED; sin embargo, para que este pueda entrar en funcionamiento, es necesario desarrollar las condiciones para la operación del mismo, así como el procedimiento detallado del modelo de atención, definiendo aspectos tales como: registro, filtros, tiempos, entre otros, tendientes a la puesta en funcionamiento de los canales de ingreso de solicitudes de los inversionistas extranjeros, y mecanismos de respuesta a las mismas; dinamizando así, la cadena de facilitación y todos los trámites o servicios relacionados con la atracción, realización y retención de IED en Colombia.

Ahora bien, respecto de lo antes explicado, el proyecto de modificación objeto de la presente memoria justificativa busca modificar el 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015 estableciendo que en caso de una solicitud que exceda la competencia de la entidad, ya no será la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Público Privada, entidad que ha dejado de existir en virtud del artículo 40 del Decreto 2647 de 2022 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República", sino el Ministro o Ministra de Comercio, Industria y Turismo.

En lo relacionado con la facultad a otorgarse al Ministro o Ministra para que pueda convocar a comités encaminados a coordinar la facilitación para la instalación o mantenimiento o expansión de la inversión extranjera en inversiones claves que requiera el país, esta facultad se relaciona con la necesidad de establecer pautas de integración y armonización de carácter preventivo entre las distintas entidades del Estado, en particular con las entidades que se dejan consignadas en el proyecto de Decreto.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Proyecto de Decreto modificatorio tiene por ámbito de aplicación las condiciones para la operatividad y el funcionamiento del modelo de atención del SIED, de conformidad con el Artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, cubriendo las actuaciones que puede realizar el Ministro o la Ministra de Comercio Industria y Turismo respecto de las actividades que el mencionado artículo del Decreto 1074 establece para este ministerio.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1991 y el artículo 43 de la Ley 489 1998

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Rige a partir de su publicación y modifica el párrafo del artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica El artículo 2.2.3.8.3.2. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo. Que establece el **Modelo de atención del SIED**.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El presente proyecto de decreto no prevé costos directos al Estado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere presupuesto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene ningún impacto medio ambiental.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	x
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

JULIÁN ALBERTO TRUJILLO MARÍN
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ÁLVARO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Director de Inversión Extranjera y Servicio (e)

GJ-FM-007_v6